**RESOLUCIÓN No.** 008

**Dr. Íñigo Salvador Crespo**
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 235, define a la Procuraduría General del Estado como un *"organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera";*

**Que** mediante acuerdo No. 86, de 9 de abril de 2012 el Ministerio de Finanzas determina todas las instituciones del sector público deberán obligatoriamente crear el Fondo Fijo de Caja Chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, institucionales o para proyectos o programas;

**Que** el Instructivo para el Manejo del Fondo de Caja Chica en Unidades Administrativas que no Manejan Presupuesto emitido por el Ministerio de Finanzas el 23 de mayo de 2013, determina que: *"La Entidad Operativa Desconcentrada aperturará Cajas Chicas en las Unidades Administrativas de su jurisdicción que no manejan presupuesto".*

**Que** el 16 de julio de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas codificó el acuerdo No. 447 de 24 de enero de 2008 y procede a actualizar *"los principios del sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero";*

La mencionada reforma contiene las normas para la creación, manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, adicionalmente establece los bienes y servicios en que pueden ser utilizados, así como los montos máximos para su funcionamiento.

**Que** la Norma de Control Interno de la Controlaría General del Estado No 405-08-Anticipos de Fondos señala que: *"...Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la*

*cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos."*

**Que** es necesario facilitar la dotación de suministros y materiales a la administración de las unidades administrativas de la Procuraduría General del Estado.

**Que** mediante memorando No.071-2018-DNAJI-EHP de 23 de octubre de 2018 el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional emitió criterio jurídico favorable para la expedición del Reglamento para la Creación, Manejo y Custodia del Fondo Fijo de Caja Chica de la Procuraduría General del Estado.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el literal k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

**Resuelve:**

**Expedir el Reglamento para la Creación, Manejo y Custodia del Fondo Fijo de Caja Chica de la Procuraduría General del Estado.**

**Art. 1. Ámbito de aplicación. -** Se sujetarán a lo determinado en el presente reglamento las unidades administrativas de la Procuraduría General del Estado, las Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales, a las que se asignen fondos fijos de caja chica.

**Art. 2. Objeto.-** El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad el pago en efectivo, para atender necesidades no previsibles, urgentes y de valor reducido, que por sus características no puedan ser realizadas mediante transferencia a través del Sistema de Pagos Interbancario; estos recursos se financiarán con las partidas presupuestarias que correspondan al grupo de gasto 53 (bienes y servicios de consumo).

**Art. 3. Apertura del Fondo Fijo de Caja Chica.–** La Coordinación Nacional Administrativa Financiera, autorizará la apertura de los fondos de caja chica del despacho del Procurador, de las Direcciones Regionales, de las Oficinas Provinciales y de la Jefatura de Servicios Administrativos, quienes justificarán la necesidad de contar con dicho fondo y designarán a los servidores que autorizarán los gastos y aquellos responsables del manejo y custodia del fondo.

La Dirección Nacional Financiera analizará la pertinencia y certificará la existencia de recursos financieros para la creación, reposición y liquidación de estos fondos.

Los servidores responsables del manejo y custodia del fondo de caja chica rendirán caución por el equivalente al valor del fondo que les sea entregado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, de cuyo control y cumplimiento será responsable la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano.

Para el caso de la Dirección Regional 1 y las Oficinas Provinciales a su cargo, la autorización de la apertura de los fondos de Caja Chica estará a cargo del Director Regional 1; y, el análisis de la pertinencia, la certificación de existencia de recursos financieros, la creación, reposición y liquidación de los fondos de caja chica, corresponde a la Subdirección Regional Administrativa Financiera y de Talento Humano.

**Art. 4. Montos.-** Se establecen como montos máximos de los fondos de caja chica, los siguientes:

a) Despacho del Procurador, hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00).
b) Direcciones Regionales, hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00).
c) Oficinas Provinciales, hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00).
d) Jefatura de Servicios Administrativos, hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00).

**Art. 5. Cuantía de los desembolsos.-** El valor máximo para cada gasto o desembolso con aplicación al fondo de caja chica no superará los siguientes valores:

a) Para el Despacho del Procurador, hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00).
b) Para la Jefatura de Servicios Administrativos y el resto de unidades administrativas en general, hasta cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00).

**Art. 6. Autorización del gasto.-** El Procurador o su delegado, el Director Nacional Administrativo, el Subdirector Regional Administrativo Financiero y de Talento Humano, el Director Regional o los responsables de las Oficinas Provinciales, según corresponda, autorizarán los gastos con cargo al fondo de caja chica en el Formulario de Vale de Caja que se emitirá para el efecto.

**Art. 7. Utilización del fondo.-** El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para:

c) Adquisición de registros oficiales.
d) Adquisición de mapas y planos.
e) Adquisición de suministros, materiales y útiles de aseo.
f) Pago de movilización dentro de la ciudad para los servidores que tramitan correspondencia oficial y taxis para gestiones urgentes de servidores que deban realizar gestiones oficiales, de manera ocasional.
g) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales, excepto los establecidos en el Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior.
h) Pago de derechos notariales, del Registro de la Propiedad, fiscales, municipales, bancarios y otros similares, pago de gastos y tasas

**Art. 12. Control.-** La Dirección Nacional Financiera supervisará que el fondo fijo de caja chica se administre de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y dispondrá la ejecución de arqueos sorpresivos cuando lo considere pertinente.

**Art. 13. Responsabilidad.-** El Director Nacional Administrativo, el Subdirector Regional Administrativo Financiero y de Talento Humano, el Director Regional o los responsables de las Oficinas Provinciales y los custodios de los fondos de caja chica serán los responsables del cumplimiento del presente reglamento, teniendo en cuenta adicionalmente las disposiciones previstas en la normativa, reglamentos, instructivos y manuales emitidos por la Procuraduría General del Estado, Ministerio de Finanzas y Contraloría General del Estado. Los responsables del fondo de caja chica, serán personal caucionado y capacitado para la función.

**Art. 14.- Derogatoria.-** Deróganse las demás Resoluciones que se contrapongan a la presente.

**Art. 15.- Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese. Quito, a 12 NOV 2013

Atentamente,

**Dr. Iñigo Salvador Crespo**
**Procurador General del Estado**